



ACUERDO GENERAL 01/2018 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO JUDICIAL DE PERIODOS VACACIONALES Y DE SUSPENSIÓN DE LABORES PARA EL PODER JUDICIAL, CON EXCEPCIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.



CONSIDERANDO

PRIMERO. Los artículos 100 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales. Es el encargado de conducir la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 52 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, es atribución del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Entidad, expedir los acuerdos generales para el funcionamiento del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. El enunciado normativo 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, establece que el Consejo de la Judicatura tendrá cada año dos periodos de sesiones. El primero comenzará el primer día hábil del mes de enero y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de julio; y el segundo comenzará el primer día hábil del mes de agosto y terminará el último día hábil de la primera quincena del mes de diciembre.

CUARTO. El artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, dispone que son días de descanso obligatorio: el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el 25 de diciembre y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

QUINTO. El artículo 19 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca establece que las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles. En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario. No se considerarán días hábiles: los sábados, los

domingos, el 1o. de enero; 5 de febrero; 21 de marzo; 1o. de mayo; 5 de mayo; 16 de septiembre; 20 de noviembre y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquéllos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia, entidad o Ayuntamiento respectivo, que se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO. El Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en su artículo 224 previene que para los servidores públicos de órganos jurisdiccionales del Poder Judicial serán días de descanso obligatorio, el primero de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el primero de mayo; el dieciséis de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el primero de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el 25 de diciembre; el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral y los días que determine el Pleno.

SÉPTIMO. Bajo ese contexto, es necesario determinar el calendario judicial de periodos vacacionales y de suspensión de labores para el Poder Judicial del Estado de Oaxaca con excepción del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ya que es una herramienta indispensable para el debido funcionamiento de los órganos internos como jurisdiccionales del Consejo de la Judicatura, pues con su implementación se otorga seguridad jurídica a los operadores del derecho como a los gobernados que demandan el servicio que otorga el Poder Judicial.

Con base en lo anterior, de una interpretación sistemática y armónica de los artículos 74 de la Ley Federal del Trabajo, 19 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y 224 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, este órgano colegiado con fundamento en el artículo 52 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL 01/2018

TÍTULO PRIMERO PERIODOS VACACIONALES.

Artículo 1. Los servidores públicos adscritos a juzgados en materias civil y familiar, así como al Tribunal de lo Contencioso Administrativo

